



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

MAESTRA MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 102, apartado B, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 15, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como; 1, 3, 4, 6, 17 fracción I, 21 y 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tengo a bien expedir las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en apego a lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. La autonomía de gestión permite a la CNDH establecer sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Que la Constitución, en su artículo 134, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para garantizar, mediante las bases, procedimientos, reglas y demás elementos, los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Que en términos de lo que establece el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Coordinación General de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones establecer, con la aprobación del presidente de la Comisión Nacional, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del organismo, para lo cual es necesario que realice contrataciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas; dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de esta Comisión Nacional; distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Que con fecha 30 de enero de 2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictaminó y expidió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2009.

Que el 28 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

Derivado de lo anterior, la entonces persona titular de la Presidencia, consideró conveniente hacer las precisiones conforme a las cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contrataría servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de aquella reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en todo lo que no se opusiera a la Ley y al Reglamento Interno de la propia Comisión; por lo que, el 15 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo objeto se limitó a reconocer la vigencia de éstas, considerando que para los casos no previstos, exclusivamente se aplicaría lo de la Ley.

Que el 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, abrogando la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

De conformidad con el artículo 1, párrafo segundo de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala textualmente lo siguiente:

*Las personas de derecho público de carácter federal **con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos**, sujetándose a sus propios órganos de control.*

Que la persona titular de la presidencia de esta Comisión, en ejercicio de su autonomía constitucional, considera pertinente hacer la armonización de los criterios y procedimientos conforme a los cuales se contratarán servicios, arrendamientos y adquisiciones en términos de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OBJETIVO

Contar con Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el artículo 1o. penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de precisar y regular la actuación de los servidores públicos encargados de su aplicación, con el objeto de que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuenten con un marco normativo pormenorizado al nivel de operación cotidiana de los procesos de adquisición y contratación de servicios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De las Generalidades

1. Las presentes políticas, bases y lineamientos (POBALINES) son de observancia general y obligatoria para las Unidades Responsables que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conforme a sus atribuciones intervengan directa o indirectamente en los procesos de adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Asimismo, las especificidades contenidas en el presente documento normativo respecto a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será en aquellos criterios y procedimientos que no se contrapongan o se encuentren previstos en los ordenamientos legales que rigen a la CNDH.

2. Es obligación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de contratación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, garantizar la honradez, honestidad, austeridad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos financieros, materiales y tecnológicos de la CNDH.

3. Para efectos de las presentes POBALINES se entenderá por:

- **Área contratante:** La facultada conforme atribución de la normativa de la CNDH, para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requieran las Unidades Responsables de que se traten.
- **Área requirente:** Cualquier Unidad Responsable de la CNDH que, para el desarrollo de sus actividades, de manera justificada solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará.
- **Área técnica:** Es el área encargada de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones y son responsables de dar respuesta en la junta de aclaraciones, a las preguntas formuladas por los licitantes, esta función podrá recaer en la misma área requirente, quien emitirá el dictamen correspondiente.
- **Administrador del contrato:** La persona servidora pública designada por las Unidades Responsables y en quien recae la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la persona proveedora establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
- **Bienes:** Los que con la naturaleza de muebles considera el Código Civil Federal.
- **Caso fortuito o fuerza mayor:** El acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes.
- **Convocatoria:** Documento que establece las bases o términos a los que se sujetará el procedimiento de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas; los requisitos legales, técnicos y económicos que deberán reunir las personas interesadas en participar en el mismo; y las características, especificaciones, normas técnicas y cantidades de los bienes o servicios que se adquirirán conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- **Cotizante:** La persona física o moral que confirma su cotización en el procedimiento de adjudicación directa.
- **CNDH:** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- **Interpósita persona:** Aquella persona que actúe en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en las presentes POBALINES y la LAASSP.
- **Investigación de mercado:** El proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, así como para estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para la CNDH.
- **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Licitante:** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.
- **Medio de Difusión:** A la página de internet de la CNDH.
- **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- **POBALINES:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- **Precio máximo de referencia:** El valor monetario que pueden considerar las dependencias y entidades en la convocatoria a la licitación pública o en las invitaciones a cuando menos tres personas para que a partir del mismo, los licitantes ofrezcan en su propuesta económica porcentajes de descuento.

- **Precio no aceptable:** El valor monetario que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la CNDH, o
 - Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas económicas presentadas.
- **Precio no conveniente:** El valor monetario que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y que este no se encuentre por debajo del cuarenta por ciento.
- **Proveedor:** A la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.
- **Partida o concepto:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.
- **Presupuesto autorizado:** El asignado a la CNDH en el calendario de gasto correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- **Sobre cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.
- **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización; y
- **Unidad Responsable:** A los Órganos y a las Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, a V, 21 fracciones I a VIII, 37 y 61 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalado en el artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.

Capítulo II. De las Políticas y Bases Generales

4. La CNDH, a través de su Coordinación General de Administración y Finanzas establecerá y conducirá las disposiciones generales en materia de las contrataciones reguladas por las presentes POBALINES, y dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para su adecuado cumplimiento, tomando en cuenta cuando corresponda, a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia.
5. Con el establecimiento de las presentes POBALINES se pretende asegurar que la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios que realice la CNDH, se sujetará a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, que permita las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.
6. Las personas licitantes y/o cotizantes presentarán escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, tratándose de bienes, que el proceso de fabricación es superior a sesenta días naturales, en cuyo caso la CNDH podrá otorgar en igualdad de circunstancias del diez (10) al cincuenta (50) por ciento de anticipo cuando se trate de MIPYMES, cooperativas, organismos del sector social de la economía certificados por la autoridad competente, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables y las constituidas por grupos de atención prioritarias que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
7. En la medida de la disponibilidad presupuestaria la CNDH promoverá la modernización y desarrollo administrativo, así como la efectiva delegación de facultades, siempre con total apego a la normativa interna de la CNDH en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
8. Las Unidades Responsables, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.
9. La CNDH podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.
10. La CNDH no podrán financiar a las personas proveedoras, no será considerada como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de la LAASSP.

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

11. Es responsabilidad de las personas servidoras públicas de esta CNDH, en el ámbito de sus atribuciones, la debida integración, guarda y custodia de los expedientes correspondientes a los procedimientos de contratación que se realicen. Los expedientes deberán contener la totalidad de la documentación que se generen por cada Unidad Responsable.
12. Para efectos de estas POBALINES, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
13. La Coordinación General de Administración y Finanzas será la encargada de integrar, consolidar, publicar y enviar a las instancias correspondientes, los informes que conforme a las disposiciones normativas vigentes deban hacerse del conocimiento de las instancias revisoras y fiscalizadoras sobre los procedimientos de contratación realizados por la CNDH; así como de atender los requerimientos específicos de información que formulen las mismas al respecto, con la participación de las áreas requirentes; y de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.
14. La Coordinación General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de hacer más eficiente el gasto, continuará promoviendo esquemas de contratación por servicios administrados, y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a través de procedimientos de adjudicación en términos de los montos de actuación presentado en el Comité y del presupuesto aprobado del ejercicio fiscal correspondiente siempre con el propósito de obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, en observancia y cumplimiento a los Lineamientos y Normas en materia de Austeridad del ejercicio correspondiente.
 - 14.1 Las Unidades Responsables formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, conforme a la presente normativa considerando;
 - Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
 - Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
 - La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
 - Las Unidades Responsables de su instrumentación;

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- Sus programas sustantivos y de apoyo administrativo.
- La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;
- Las normas aplicables atendiendo a la naturaleza de la contratación;
- Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

15. Para el caso de requisiciones de bienes, arrendamientos y/o servicios que se tramiten con condición suspensiva conforme a lo estipulado en la LAASSP, al término de dicha condición, es decir, cuando ya se cuente con la ministración, disponibilidad y asignación del presupuesto en la partida presupuestal que se afectó, y se cuente con la autorización y trámite ante la Dirección General de Finanzas se observará lo siguiente:

- Se generará a través del Sistema de Gestión de Adquisiciones el mismo número de requisición ya con la asignación de los recursos presupuestales, misma que incluirá el “sello digital” inserto en el mismo formato, con el que se convalida la suficiencia presupuestal.
- Se llevará a cabo el procedimiento descrito en el artículo que antecede de las presentes POBALINES, esto es, tramitarla ante la Subdirección de Adquisiciones, validar por la persona titular de la Dirección de Adquisiciones y autorizar por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario (Plurianual), se observará lo establecido en el artículo 33 de la LAASSP y el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

16. La Coordinación General de Administración y Finanzas será la responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de estas POBALINES, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez, honestidad, austeridad y eficacia y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales.

17. Cuando la adquisición, arrendamiento o contratación de algún servicio, precise un alto contenido técnico, la Coordinación General de Administración y Finanzas con la justificación del área requirente, podrá contratar asesoría externa para la realización de investigaciones de mercado, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, de impacto ambiental y otras actividades vinculadas con la operación que se va a realizar quien deberá emitir dictamen sobre el particular; siempre y cuando no los pueda realizar personal interno y que sean indispensables para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, previa autorización de la Presidencia.
18. La Coordinación General de Administración y Finanzas deberá mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenta la CNDH, con cargo a la partida de cada Unidad Responsable.
19. La Coordinación General de Administración y Finanzas, con la asesoría del Órgano Interno de Control y de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultada para la interpretación de estos POBALINES para efectos administrativos.
20. Para las contrataciones por Adjudicación Directa referente a la partida “36101, Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, del clasificador por objeto del gasto, será ejercida por la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, conforme a los procedimientos establecidos en las presentes POBALINES y en la LAASSP.

Capítulo III. Del Comité

21. La CNDH, contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se regirá de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la LAASSP el cual estará integrado por un máximo de quince vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros; así como la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, con voz, pero sin voto.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

- 22.** Las sesiones del Comité se desarrollarán de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

- 23.** Para la realización de los procedimientos de contratación se establece lo siguiente:

- 23.1.** Las presentes POBALINES son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aplicables en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que rigen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sujetándose a la fiscalización del Órgano Interno de Control de la CNDH;
- 23.2.** Las personas servidoras públicas que atenderán y se responsabilizarán de los actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las presentes POBALINES, (acto de la o las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas) tendrán facultades para aceptar las propuestas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

Las personas que hace referencia el párrafo anterior son las siguientes:

- Persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Persona titular de la Dirección de Adquisiciones, y
- Persona titular de la Subdirección de Adquisiciones.

En cuanto al acto de presentación y apertura de proposiciones, las personas que podrán participar son las siguientes:

- Representante del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Representante(s) de la Unidad Responsable requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios;

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- Los licitantes que hayan registrado su asistencia (acreditando personalidad),
- Invitados que a consideración de la Unidad Responsable se considere conveniente su participación

La Comisión divulgarán y mantendrá en forma permanente y actualizada en su página de Internet, las presentes POBALINES.

- 24.** Los contratos que la CNDH celebre con personas de derecho público del Estado Mexicano, sea de la Federación, los Centros Públicos de Investigación, las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, incluidos otros organismos constitucionales autónomos y siempre que la persona de derecho público que funja como proveedor, cuente con capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, sin que requiera celebrar otro contrato con terceros o en el caso de requerirlo no exceda del treinta por ciento del importe total o en su caso de cada partida del contrato a celebrarse, no se encuentran dentro de ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo dispuesto en su artículo 2°, ni de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Para tal efecto, se deberá observar que el objeto principal de la contratación sea realizado directamente por la persona de derecho público que funja como proveedor.

Para este tipo de contrataciones, únicamente se deberá acreditar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo cual se emitirá un dictamen de justificación, el cual deberá ser suscrito por la persona titular del área requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios.

Dicho dictamen deberá contener como mínimo la información indicada en el artículo 3 de la Ley, que a continuación se menciona:

- Las especificaciones y datos técnicos de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- El nombre de la persona de derecho público propuesta y sus datos generales;
- La acreditación del o los criterios a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se funde y motive la contratación, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- El lugar y fecha de emisión.

Asimismo, se deberá acompañar la requisición correspondiente en la que se acredite la existencia de recursos presupuestarios para iniciar el procedimiento de contratación, junto con la documentación de la persona que funja como proveedor que acredite su existencia jurídica (decreto de creación, acta constitutiva, entre otros), comprobante de domicilio actualizado, Registro Federal de Contribuyentes, identificación del representante legal y el documento que le otorgue facultades para el efecto (poder notarial, nombramiento respectivo, entre otros).

Documentado lo anterior, se formalizará la contratación mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

25. Para los efectos de estas POBALINES, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos los siguientes procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los que la CNDH, participará:

- 25.1.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- 25.2.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas, de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- 25.3.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte de la persona proveedora, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las CNDH, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- 25.4.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- 25.5.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
 - 25.6.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
 - 25.7.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - 25.8.** La contratación simultánea de bienes, su instalación y la prestación de servicios, con un mismo objeto.
 - 25.9.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la CNDH, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Coordinación General de Administración y Finanzas, a solicitud de las Unidades Responsables, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este numeral.
- 26.** Las áreas requirentes sólo podrán solicitar la adjudicación o contratación de bienes, arrendamientos y servicios a la Coordinación General de Administración y Finanzas una vez que cuenten con el presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

La planeación, programación y presupuesto destinado a la adquisición, arrendamiento de bienes y servicios de cualquier naturaleza que se pretendan contratar, serán responsabilidad de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

Capítulo II. De los Procedimientos

- 27.** Para fines de estas POBALINES, solo están autorizadas para el procedimiento de contratación de bienes, arrendamientos y servicios, las Unidades Responsables de la CNDH, que, de conformidad con su Ley, Reglamento Interno y Manual de Organización, cuenten con facultades expresas para ello; así como partidas presupuestales asignadas pendientes de ejercer.
- 28.** En los procedimientos de contratación las personas servidoras públicas participantes deberán asegurar a la CNDH, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Los procedimientos de contratación serán los siguientes:

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- Licitación pública;
- Invitación a cuando menos tres personas, y
- Adjudicación directa

Los procedimientos realizados por el área contratante serán de composición mixta en cuanto a su desarrollo, utilizando las tecnologías de la información cuando así se requiera, y de manera presencial conforme a lo establecido en las bases.

29. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la CNDH las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establecen las presentes POBALINES.
30. En los procedimientos de contratación deberán establecerse estándares de equidad e igualdad para todas las personas participantes, debiendo la CNDH proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de garantizar imparcialidad en los procedimientos.
31. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en estas POBALINES, las Unidades Responsables deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para la CNDH.
32. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en la invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.
33. Las requisiciones de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios que formulen las Unidades Responsables de la CNDH, deberán realizarse a través del Sistema de Gestión de Adquisiciones (SGA), registrando de forma clara y precisa, las características que debe reunir el bien, arrendamiento o servicio, solicitado, requisitando los campos dentro del sistema para cada bien o partida requerida, dicha cuestión se deberá especificar con el **“Anexo Técnico”** correspondiente, mismo que se adjuntará y formará parte de la requisición.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

La elaboración, integración y validación del “**Anexo Técnico**” será responsabilidad de las áreas técnicas de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en el cual se establecerán detalladamente las condiciones de la contratación pretendidas, incluyendo la entrega y sus plazos.

- 34.** El área requirente presentará a la Subdirección de Adquisiciones la Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios en forma impresa, con número de folio del Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros (SIARF), debidamente suscrita por las personas titulares de las Unidades Responsables o por las personas servidoras públicas que designen para tales efectos, inscritos previamente en el catálogo de firmas autorizado; con el compromiso presupuestal asignado y con los soportes documentales correspondientes. Una vez recibida la solicitud se realizarán las siguientes acciones:

34.1. Una revisión preliminar verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, si resulta procedente, se procederá asignar número de folio por parte de la Subdirección de Adquisiciones el cual se insertará a la Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios de la contratación solicitada, con dicho acto se tendrá por recibida formalmente la requisición en la Subdirección de Adquisiciones. En caso contrario, la Subdirección de Adquisiciones rechazará la requisición, informando el motivo del mismo.

34.2. Si la Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios ya fue recibida formalmente, pero durante el proceso de contratación la documentación soporte presenta inconsistencias, la Dirección de Adquisiciones y/o la Subdirección de Adquisiciones realizará la cancelación y procederá a notificarla al área requirente el motivo mediante correo electrónico.

- 35.** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Adquisiciones y/o la Subdirección de Adquisiciones, no recibirán ni tramitarán ninguna solicitud de adquisición de bienes o contratación de arrendamientos o servicios que no sean realizadas a través de los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

- 36.** Las requisiciones de Bienes, Arrendamientos y Servicios serán tramitadas por la Subdirección de Adquisiciones, validadas por la persona titular de la Dirección de Adquisiciones y autorizadas por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que se hará constar con la firma autógrafa en el formato denominado “Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios” sin perjuicio de las autorizaciones que pueda realizar la Coordinación General de Administración y Finanzas respecto de las mismas.

- 37.** La investigación de mercado tendrá como propósito que las áreas requirentes, acrediten las siguientes necesidades:

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- Verifiquen la existencia de las personas proveedoras a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

38. La investigación de mercado podrá ser utilizada por las áreas requirentes para lo siguiente:

- Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando las áreas requirentes no estén obligadas a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de las áreas requirentes en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

39. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes, arrendamientos o servicios iguales o de la misma naturaleza.

En todas las contrataciones, la investigación de mercado la realizarán y suscribirán las áreas requirentes o en su defecto, se realizará de manera conjunta con el área contratante. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las

condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el valor diario de la UMA, la investigación de mercado se deberá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

40. En los procedimientos de contratación que realicen las áreas requirentes se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o estándares, según proceda y, en su caso, las normas internacionales, de conformidad con las presentes POBALINES.
41. En caso de requerir que los licitantes y/o cotizantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, este se tendrá por acreditado cuando exhiban, copia simple del certificado expedido por el ente responsable en la materia respectiva y tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado por el fabricante.
42. Para efectos de los presentes POBALINES, se entenderá por suministros de oficina fabricados con madera, aquéllos que se elaboren con dicho material y se incorporen al inventario de la CNDH por ser necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas a las personas servidoras públicas. Se considerará que un bien forma parte del inventario, cuando a éste se le asigne un número que permita identificarlo de manera individual y distinguirlo de los bienes de consumo.
43. Las MIPYMES podrán participar con ese carácter en los procedimientos de contratación, cuando presenten al área contratante, copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante.

Capítulo III. De la Licitación Pública y la Invitación a Cuando Menos Tres Personas

44. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la página de internet de la CNDH, y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

- 45.** Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; tratándose de representantes legales de los licitantes personas morales, únicamente podrán presentar proposiciones en representación de un solo licitante. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser modificadas, retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

La Coordinación General de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos que apliquen a la materia.

- 46.** Los procedimientos de contratación a que se refiere el numeral anterior serán denominados presenciales o mixtos, en ambos la participación de las personas licitantes y/o cotizantes presentarán sus proposiciones en forma documental y escrita.

En los procedimientos de carácter mixto, se podrán llevar a cabo diversas etapas de dicho procedimiento de forma electrónica, siempre y cuando se garantice la secrecía de la información presentada, así como las mejores condiciones de contratación para la CNDH, conforme a lo dispuesto en las POBALINES.

El acto de la o las juntas de aclaraciones y de fallo de la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas, se realizarán de forma presencial o electrónica, según prevea la convocatoria o invitación correspondiente, en caso de atender al segundo supuesto mencionado, se solicitará el área de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el apoyo para llevar a cabo el acto, a través de una herramienta de videoconferencias y comunicaciones en línea que permite conectar con personas en tiempo real a través de video, audio y chat, de manera simultánea, y las personas servidoras públicas de la CNDH que intervengan en dichos actos estarán presentes en la sede de la misma, en la fecha y hora que se prevea en la convocatoria, para efectos de llevarlos a cabo y suscribir las actas correspondientes.

En cuanto al acto de presentación y apertura de proposiciones, invariablemente deberá de realizarse de manera presencial en el domicilio de la CNDH, las constancias que deriven de la misma deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

Para los actos que se realicen de forma electrónica, las constancias que deriven de estos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Dichos actos se considerarán como públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los actos a que se refiere el tercer y cuarto párrafo del presente numeral, se invitará a un representante del Órgano Interno de Control y de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, sin que la falta de asistencia reste validez o efectos a los mismos.

47. La Coordinación General de Administración y Finanzas instruirá en la convocatoria o invitación, según sea el caso que medios electrónicos se utilicen para los diversos actos de los procedimientos objeto de la presente normativa siempre teniendo como objetivo salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.
48. Los documentos que deriven de los actos que se realicen de forma electrónica deberán ser enviados por los licitantes o sus apoderados, a través de correo electrónico el cual producirá; los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
49. La Subdirección de Adquisiciones será la responsable de la elaboración y tramitación de las convocatorias para la celebración de Licitaciones Públicas e Invitación a cuando menos tres personas y el área requirente será responsable de la elaboración de los Anexos Técnicos correspondientes, garantizando se mantengan las condiciones de igualdad de participación de los potenciales licitantes en beneficio de la CNDH.

La publicación de las convocatorias para licitaciones públicas e Invitación a cuando menos tres personas se realizará a través de la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

50. La persona Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas y/o la persona Titular que ocupa el cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales autorizarán la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
51. En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas, deberán ser autorizadas por la persona Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la persona Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o la persona Titular que de la Subdirección de Adquisiciones, debiendo formular la invitación cuando menos 1 de las 3 personas servidoras públicas señaladas e invitarán a las personas proveedoras y/o prestadoras de arrendamientos y servicios cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. El plazo para la presentación de las propuestas no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

Las invitaciones se enviarán a los correos electrónicos que proporcionen las empresas a invitar, los cuales deberán ser mencionados en la Justificación correspondiente que emitan las áreas requirentes para acreditar la excepción a la licitación.

- 52.** Con objeto de dar transparencia a los procedimientos de contratación, las convocatorias de las invitaciones a cuando menos tres personas, se publicarán en la página de internet de la CNDH, con la salvedad que dicha difusión es de carácter informativo, por lo que no tendrán ningún derecho a participar personas distintas a las que hayan sido expresamente invitadas por el área contratante.

Al igual que las convocatorias para licitación pública, se pondrá a disposición de los licitantes el texto de la invitación a cuando menos tres personas en medios electrónicos y en la página de internet de la CNDH.

- 53.** La convocatoria a la licitación pública e invitación cuando menos tres personas, cuando proceda, deberán contener los requisitos siguientes:

53.1. El nombre de Convocante;

53.2. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

53.3. La fecha y hora en que se llevará a cabo a través de manera presencial o a través la página de internet la celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato y, en su caso, la reducción del plazo;

53.4. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

53.5. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate por regla general la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de las Unidades Responsables;

- 53.6.** El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- 53.7.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato;
- 53.8.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen dentro del sobre una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90, cuarto párrafo de la LAASSP. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitadas;
- 53.9.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la CNDH induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas;
- 53.10.** Precisar que será requisito que los licitantes acrediten la presentación del manifiesto, mediante el cual afirmen o nieguen, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas.
- 53.11.** Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la evaluación de conformidad, de acuerdo con la normativa de la CNDH;
- 53.12.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- 53.13.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante la modalidad de abastecimiento

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

53.14. La indicación de si en el procedimiento de contratación se aplicará la modalidad de oferta subsecuente de descuento, debiendo privilegiar su uso;

53.15. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

53.16. El domicilio de las oficinas de la CNDH o, en su caso, el correo electrónico en que podrán presentarse inconformidades;

53.17. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

53.18. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere estas POBALINES;

53.19. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento;

53.20. Especificar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento, y

53.21. El señalamiento para el adjudicado, que deberá presentar documento vigente en el que conste la opinión positiva de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

54. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Las Unidades Responsables convocantes tomarán en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la autoridad

competente en materia de libre competencia y concurrencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- 55.** En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente.

En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que el área contratante lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quien se le adjudique el mismo deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o
- Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

- 56.** A efecto de contar con un grupo colegiado múltiple, el área contratante contará con un “Grupo Revisor de Convocatorias” de Licitaciones Públicas e Invitación a cuando menos tres personas.

La Subdirección de Adquisiciones será el área responsable de convocar y presidir las reuniones del “Grupo Revisor de Convocatorias” de Licitaciones Públicas e Invitación a cuando menos tres personas, dicha reunión será convocada a través de correo electrónico en atención al “Acuerdo por el cual se Instruye a todas las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Adoptar el Derecho a una Buena Administración Pública, así como los Principios de Simplificación Administrativa y uso de las Tecnologías de Información en el Ejercicio de sus Funciones”, por lo que deberá enviar con cuando menos con 24 horas de anticipación, señalando la fecha y hora en que se efectuará la reunión remitiendo el proyecto que será revisado, las personas que reciban la invitación electrónica y el proyecto en comento acusarán de recibido a través del mismo medio.

Para la realización de las reuniones del “Grupo Revisor de Convocatorias” se deberá contar con el quórum suficiente, el que se determinará con la asistencia del 50% más uno de los integrantes.

Los acuerdos del “Grupo Revisor de Convocatorias” tendrán validez cuando se cuente por votación, con mayoría simple; y dado el caso de empate, quien presida la reunión, tendrá el voto de calidad.

De cada reunión se elaborará un acta o minuta que firmarán los integrantes del “Grupo Revisor de Convocatorias” presentes.

57. El “Grupo Revisor de Convocatorias”, se integrará de la siguiente forma:

- Representante del área requirente;
- Representante de la Dirección de Adquisiciones;
- Representante del Órgano Interno de Control;
- Representante de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; Representante de las Unidades Responsables que se consideren necesarias para realizar la contratación, las cuales serán convocadas atendiendo al caso concreto.

58. Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

- 58.1.** Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice el área requirente;
- 58.2.** Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, el área requirente se abstendrá de utilizar esta modalidad;
- 58.3.** El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el área requirente;
- 58.4.** Se podrá llevar a cabo exclusivamente en las licitaciones públicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes;
- 58.5.** En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará lugar,

fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento;

58.6. No se aplicarán precios máximos de referencia, y

58.7. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos de las presentes POBALINES. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación.

59. Las Unidades Responsables, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación y presentados en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la persona titular del área responsable de la contratación en la CNDH podrá adjudicar directamente el contrato, para lo cual podrá tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del numeral que antecede.

60. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

60.1. Se difundirá la invitación en la página de internet de la CNDH;

60.2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que se estipule en la convocatoria;

60.3. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente por partida. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el área contratante, área requirente y el área técnica, en el ámbito de sus atribuciones, podrán adjudicarle el contrato si consideran que cumplen las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al penúltimo párrafo del presente numeral;

- 60.4.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y
- 60.5.** A las demás disposiciones de esta normativa y la LAASSP que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno solo cuando este derive de una licitación pública declarada desierta, la persona titular del área contratante, área requirente y el área técnica de la CNDH, en el ámbito de sus atribuciones podrán adjudicar directamente el contrato, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

En el segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no podrá invitarse a los mismos licitantes que hayan participado en el primer procedimiento.

- 60.6.** Las proposiciones desechadas y/o los sobres no aperturados, durante la Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la CNDH podrá proceder a su devolución o destrucción.

Capítulo IV. Del Procedimiento de Adjudicación Directa

- 61.** Las Unidades Responsables, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación y presentados en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este numeral.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas.

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este numeral no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la CNDH en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y presentados en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

62. El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el numeral anterior se regirá por lo siguiente:

62.1. La confirmación de la cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la cotización obtenida en la investigación de mercado y debidamente suscrita por el Representante Legal, proporcionando dirección y correo electrónico, siendo este último el único medio del cotizante para oír y recibir las notificaciones que le haga la CNDH;

62.2. La confirmación de la cotización deberá sostenerse por el cotizante, y este se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización;

62.3. El área contratante notificará al cotizante, mediante correo electrónico, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato en las oficinas de ésta, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere este numeral.

En caso de que el área contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento;

62.4. La solicitud de confirmación de cotización y la confirmación correspondiente no generan obligación para la CNDH de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna, y

62.5. La CNDH, para fomentar la participación de las MIPYMES, las organizaciones del sector social, así como las conformadas por grupos de atención prioritaria, podrán aceptar una cotización conjunta cuando las que la presenten tengan tal carácter, así como cuando se requiera obtener cotizaciones en forma integral y de acuerdo con la investigación de mercado sólo sea posible mediante cotización conjunta.

- 63.** El procedimiento de adjudicación directa inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y concluye con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación del área contratante de no realizar la adjudicación.

El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, la documentación necesaria para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica.

La Coordinación General de Administración y Finanzas y/o las áreas requirentes, deberán solicitar al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, de forma electrónica o física, y para efectos de la adjudicación, en lo que corresponda de acuerdo con la normatividad en la materia.

Capítulo V. Del Contrato

- 64.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.
- 65.** Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente.

La CNDH deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, por lo cual el Administrador del Contrato, deberá solicitar la autorización de la Coordinación General de Administración y Finanzas, con la previa opinión de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

- 66.** El instrumento jurídico contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- 66.1.** El nombre de la Contratante (CNDH);
- 66.2.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- 66.3.** Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

- 66.4.** Acreditación de la existencia y personalidad del licitante y/o cotizante adjudicado;
- 66.5.** La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada una de las personas licitantes y/o cotizantes adjudicados en el procedimiento, conforme a su proposición;
- 66.6.** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- 66.7.** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- 66.8.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra;
- 66.9.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- 66.10.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- 66.11.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y responsabilidad sobre vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios;
- 66.12.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- 66.13.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- 66.14.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- 66.15.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- 66.16.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en la presente normativa y la LAASSP;

- 66.17.** Las provisiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- 66.18.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la CNDH;
- 66.19.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, por causas imputables a las personas proveedoras;
- 66.20.** La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de las personas licitantes o proveedoras según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de la CNDH, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- 66.21.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta normatividad y en la LAASSP;
- 66.22.** La obligación de la persona proveedora que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá acreditar en los plazos que le determine la CNDH, la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, y
- 66.23.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta normativa, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

La formalización de los contratos será realizada de forma física con firma autógrafa.

Los contratos se extinguen por el cumplimiento de obligaciones.

- 67.** Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la CNDH y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, lugar y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la CNDH hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

La persona licitante y/o cotizante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la CNDH, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la CNDH, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la CNDH en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona proveedora.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por la persona proveedora en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la CNDH. de que se trate.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en la normativa de la CNDH y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta normativa ni en la LAASSP. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la CNDH.

68. Las Unidades Responsables podrán solicitar la firma de contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

68.1. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las Unidades Responsables, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por las Unidades Responsables.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

68.2. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

69. Las Unidades Responsables con la aceptación de la persona proveedora podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

70. Las personas proveedoras que celebren los contratos a que se refiere esta normativa deberán garantizar:

70.1. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

70.2. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este numeral, la Coordinación General de Administración y Finanzas propondrá a la persona titular de la CNDH, el proyecto para fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de las personas proveedoras en los contratos celebrados con entes públicos, a efecto de determinar montos menores para estos.

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de este, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

- 71.** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta normativa se constituirán en favor de: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, por actos o contratos que se celebren con ésta.
- 72.** Las Unidades Responsables se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere la presente normativa y la LAASSP, con las personas siguientes:
- 72.1.** Aquellas en que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
 - 72.2.** Personas morales de derecho privado de las que las personas servidoras públicas de la CNDH, formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
 - 72.3.** Esta restricción será igualmente aplicable para las personas morales de derecho privado, de las que formen o hayan formado parte en los dos últimos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, el cónyuge, concubino, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado por afinidad;
 - 72.4.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la CNDH;
 - 72.5.** Aquellas personas proveedoras que, por causas imputables a ellos mismos, cualquier ente público convocante les hubiere rescindido administrativamente tres contratos, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la

notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante las Unidades Responsables convocantes por un plazo de dos años calendario contados a partir de que surtió efectos la notificación de la rescisión del tercer contrato;

- 72.6.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano Interno de Control y/o del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- 72.7.** Tratándose de personas morales, dicha restricción también será aplicable a aquellas que cuenten con socios o asociados que se encuentren inhabilitados;
- 72.8.** Las personas proveedoras que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia CNDH, siempre y cuando esta haya resultado gravemente perjudicada;
- 72.9.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- 72.10.** Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- 72.11.** Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;
- 72.12.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- 72.13.** Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

- 72.14.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por las presentes POBALINES sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- 72.15.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por personas servidoras públicas o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- 72.16.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones públicas, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- 72.17.** Las personas cotizantes y/o licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el área contratante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Comisión por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos de la CNDH, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, el establecido en términos del numeral 51 de esta normativa, para la formalización del contrato en cuestión;
- 72.18.** Aquellas personas proveedoras que hubieren sido sancionados por incurrir en prácticas monopólicas absolutas. Dicho impedimento prevalecerá ante la CNDH por un plazo de dos años calendario contados a partir del pago de la multa impuesta;
- 72.19.** Aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, y
- 72.20.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la presente normativa y/o por la LAASSP.
- 73.** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá llevar el registro y control de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la página de internet de la CNDH.
- 74.** Las Unidades Responsables deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios, cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como la persona

proveedora deberá registrar su entrega a través de nota de remisión recibida por el área requirente.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

- 75.** La fecha de pago a la persona proveedora estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través del correo electrónico proporcionado para dicho trámite, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.
- 76.** En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la CNDH, a solicitud de la persona proveedora, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la persona proveedora.
- 77.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la persona proveedora, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CNDH.
- 78.** En caso de rescisión del contrato, la persona proveedora deberá reintegrar el anticipo, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada dicha determinación y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este numeral. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CNDH.

En las políticas, bases y lineamientos, se establecerá preferentemente el pago a las personas proveedoras a través de medios de comunicación electrónica, así como las condiciones de pago de la CNDH.

- 79.** Las Unidades Responsables podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del

monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

- 80.** Cuando las personas proveedoras demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las Unidades Responsables podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.
- 81.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las Unidades Responsables a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello.

Las Unidades Responsables se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a personas proveedoras comparadas con las establecidas originalmente.

- 82.** Los contratos deberán contemplar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o cumplimiento de obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o las obligaciones incumplidas. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las personas proveedoras quedarán obligados ante la CNDH a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Las personas proveedoras cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la normatividad en la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

- 83.** Las Unidades Responsables podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, contratos, órdenes de suministro y de servicio, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir la persona proveedora respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este numeral.
- 84.** La CNDH podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando la persona proveedora incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:
- 84.1.** Se iniciará a partir de que la persona proveedora le sea comunicado a través de oficio debidamente fundado, motivado y firmado por la Coordinación General de Administración y Finanzas y/o la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o la persona servidora pública facultada para exigir el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - 84.2.** Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, la CNDH contará con un plazo de diez días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la persona proveedora. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la persona proveedora dentro de dicho plazo a través de oficio, y
 - 84.3.** Cuando se notifique la rescisión del contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la CNDH por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación la CNDH, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de las Unidades Responsables de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

- 85.** La CNDH podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la persona Administradora del Contrato deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la CNDH establecerá con la persona proveedora otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a los requisitos establecidos en estas POBALINES.

- 86.** Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, las Unidades Responsables podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este numeral se considerará nulo.
- 87.** La CNDH podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la CNDH, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Coordinación General de Administración y Finanzas.
- 88.** En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del Órgano Interno de Control. En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar La CNDH por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso a la persona proveedora de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

- 89.** Las Unidades Responsables estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las Unidades Responsables en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte de la persona proveedora, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad de la persona proveedora podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la CNDH durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

- 90.** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, las Unidades Responsables bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.
- 91.** Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la CNDH, previa petición y justificación de la persona proveedora, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En cualquiera de los casos previstos en este numeral, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO TERCERO

DEL MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Único. De las Publicaciones y Notificaciones

- 92.** La CNDH utilizará su página de internet como una herramienta electrónica oficial a través de la cual se publicarán los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en estas POBALINES.

La página constituirá el único medio por el cual se publiquen los procedimientos de contratación, con la reserva del extracto de las publicaciones a las convocatorias en el Diario Oficial de la Federación.

- 93.** La página de internet de la CNDH concentrará diversa información relacionada con las contrataciones públicas, los programas anuales en la materia de la CNDH; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; las notificaciones y avisos correspondientes, así como cualquier otra información que establezca la Coordinación General de Administración y Finanzas.
- 94.** Las notificaciones que se realicen a través de la página internet se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan en esta normativa. Los documentos electrónicos que sean publicados en la citada página producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
- 95.** No se publicará información en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.
- 96.** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, administrará un registro de personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contratación. Dicho registro tendrá únicamente efectos de control interno, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN

Capítulo I. De las Atribuciones

- 97.** El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en las presentes POBALINES, así como en la LAASSP o en otras disposiciones aplicables.
- 98.** El Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado conforme a las disposiciones aplicables.
- 99.** El Órgano Interno de Control podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Responsables que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a las personas servidoras públicas que interviene en los procesos de contratación referidos y a las personas proveedoras que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
- 100.** La Coordinación General de Administración y Finanzas podrá verificar en todo momento a través de las Unidades Responsables la calidad de los bienes muebles cuando así lo estime necesario.

El resultado de las verificaciones que refiere el párrafo anterior se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la persona proveedora y el representante de la Coordinación General de Administración y Finanzas, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Capítulo II. De las Infracciones y Sanciones

- 101.** El administrador del contrato dará vista a las autoridades competentes, al Órgano Interno de Control y en su caso iniciará los procedimientos legales que correspondan, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas en los instrumentos consensuales firmados con motivo de los presentes POBALINES.
- 102.** En caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos, los proveedores o prestadores de servicios se harán acreedores a las penas convencionales que se establezcan en las convocatorias o en los propios instrumentos legales, las que no excederán el monto de garantía de cumplimiento que es del 10% (diez

por ciento) del total del monto adjudicado (siempre y cuando se haya otorgado garantía de cumplimiento), determinadas en función de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados o prestados oportunamente.

- 103.** Las penas convencionales consistirán en sanciones que serán del cinco al millar por cada día natural de demora, sobre el importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados en tiempo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y sin que se rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato o bien el 20% del monto de este, en caso de que no se haya otorgado garantía de cumplimiento. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, en el caso de que el último día previsto para cumplir la obligación sea inhábil, la fecha se entenderá prorrogada hasta el día hábil siguiente, con excepción de aquellos servicios en donde la prestación del servicio sea continua durante toda su vigencia.

El importe de las penas convencionales se deducirá del pago mediante Nota de Crédito que corresponda a los proveedores por la operación específica de que se trate. En el caso de que el proveedor decida de manera voluntaria cubrir el monto de la sanción, deberá presentar cheque certificado o comprobante original del depósito bancario realizado en el número de cuenta bancario que se le indique, a favor de la CNDH, mismo que será requisito para liberar el pago de las facturas.

Las Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que sean responsables directos del ejercicio del presupuesto asignado, consecuentemente, generadoras de las órdenes de pago, serán responsables de calcular las penas convencionales e insertarlas en la orden de pago previo a la realización del trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas.

- 104.** En caso de que la prestación de los servicios no se realice conforme a los niveles de servicios establecidos desde la convocatoria, por causa imputable al proveedor adjudicado, se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada, cuyo monto será determinado por el área requirente en función a los servicios no prestados o prestados sin cumplir los niveles determinados. El porcentaje y mecanismo para su aplicación deberá ser objetivo y señalarse en el anexo técnico correspondiente y el contrato o pedido respectivo. Las deductivas en ningún caso podrán exceder del 10% de la facturación que corresponda y deberán aplicarse mediante Nota de Crédito.

Capítulo III. De la Instancia de Inconformidad y de los procedimientos Conciliatorios

105. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya solicitado aclaraciones a la convocante, según lo establecido en el artículo 44 de la LAASSP, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- La invitación a cuando menos tres personas;

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

- El acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, y el fallo de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas;

En la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del fallo en la página de internet de la CNDH;

- La cancelación de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas;
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación por el licitante que hubiere presentado proposición, y
- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, y en la LAASSPP.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

**Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios**

Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo procederá si es firmada conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurridos los plazos establecidos en la presente normativa, precluye el derecho de los interesados a inconformarse.

- 106.** Para lo descrito en el artículo anterior se observará lo estipulado en el artículo 95 y demás aplicables de la LAASSP.
- 107.** En cualquier momento el Administrador del contrato podrá solicitar a la persona proveedora con la participación de la Coordinación General de Administración y Finanzas y en su caso de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, así como del Órgano Interno de Control, iniciar con el proceso conciliatorio por las desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.
- 108.** Para lo descrito en el numeral anterior se observará lo estipulado en el artículo 109 y demás aplicables de la LAASSP.

En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, las partes podrán optar por dirimir la controversia ante los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. Se dejan sin efectos las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 25 de mayo de 2009 y sus reformas, así como el “Acuerdo por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que han sido sometidas a su Consideración”, emitido el 25 de agosto de 2009 y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en las presentes POBALINES.

Segundo. Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. Corresponde a la Coordinación General de Administración y Finanzas interpretar, para efectos administrativos, las presentes POBALINES y demás disposiciones emanadas de la misma, con la opinión que, en su caso, le corresponda a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la CNDH.

Así lo acordó la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra, el cuatro de junio de dos mil veinticinco en la Ciudad de México.